

Decreto No. 517 DE 2021
(22 de diciembre)

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 15, 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo 2 del artículo 30, el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017-Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 que modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, dispuso la forma de liquidar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, indicando las tarifas del componente específico aplicable a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud del parágrafo 4 del artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico se incrementan a partir del 1º de enero de 2018 con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado aproximado al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, las tarifas así indexadas.

Que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza 000253 de 2015 compilada y reenumerada en el Decreto Ordenanzal 000545 de 2017 artículo 35, el hecho generador de la Participación está constituido por el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Asamblea del Departamento del Atlántico en desarrollo del artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, a través de la Ordenanza 000349 de 2017 artículo 6 que modificó el artículo 26 de la Ordenanza 0000253 de 2015, estableció las tarifas a regir para el año 2017, en los siguientes términos:

“Artículo 26. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente específico:

- a) *La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220.*

**Decreto No. 517 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2022”

b) La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente”.

Que para la participación de licores, el artículo 10 de la Ordenanza 000349 de 2017 estableció para el año 2017, la tarifa de participación del componente específico respecto de los productos sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico.

Que para el año 2021 las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vínicos, licores destilados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 000411 de 2020, así:

- Aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$249.
- Vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$169.
- Licores destilados, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$249.

Que mediante comunicado de prensa del 4 de diciembre de 2021, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 5,26%.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Certificación número 03 de diciembre 07 de 2021 en la que señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2022 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificada por el DANE al 30 de noviembre de 2021, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, son las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de ciento setenta y ocho pesos (\$178).

En mérito de lo anterior,

Decreto No. 517 DE 2021
(22 de diciembre)

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2022”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2022, la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos vínicos, de aperitivos y similares, aplicables a los productos nacionales y extranjeros, son las que se indican a continuación:

- Para aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de ciento setenta y ocho pesos (\$178).

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2022, la tarifa del componente específico de la participación de licores destilados de que trata el artículo 39 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, es la que se indica a continuación:

- Por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica.